



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA SECRETARIA GENERAL DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE PLANTA INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS (CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE 761,12 TONELADAS POR DÍA) Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (CON CAPACIDAD DE 72.500 HABITANTES-EQUIVALENTES), EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUMILLA, A SOLICITUD DE J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente tramita el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de *Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y EDARI con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes*, dentro del expediente AAI20160014, promovido por J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L., con C.I.F B73716078; al objeto de que por el órgano ambiental se formule Declaración de Impacto Ambiental, según establece la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia (LPAI)*

El proyecto referenciado se encuentra sometido a la evaluación ambiental simplificada al ser un supuesto incluido en el artículo 7.2.a) de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, al estar comprendido en el anexo II, grupo 2, apartado b), de la misma, "*Instalaciones industriales cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales)*"; pero el promotor ha solicitado que sea objeto de una evaluación ambiental ordinaria, acogiéndose a lo establecido en el artículo 7.1.d) de la Ley 21/2013.

Primero. El 19 de mayo de 2016 (subsana el 14/09/2017 y 01/02/2018) J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L presenta, ante la entonces Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, Estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental integrada, del proyecto referenciado.

Segundo. De acuerdo con el Estudio de impacto ambiental y el Proyecto Básico aportados, el proyecto consiste en una Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (Capacidad máxima de producción de 761,12 t/día) y Planta de tratamiento de aguas residuales (capacidad es 72.500 habitantes-equivalentes), ubicadas en Carretera de Murcia, S/N,





del término municipal de Jumilla. La empresa J. García Carrión Jumilla, S.L. se encarga por un lado de la elaboración, tratamiento y envasado de vinos y derivados, y por el otro de la elaboración y envasado de zumos, néctares, refrescos y gazpacho dando lugar al producto acabado

Las características básicas y descripción del proyecto son las que se recogen en el apartado 1 del Anexo de la presente resolución, tomando como referencia la documentación aportada por el promotor, en el Proyecto Básico y en el Estudio de Impacto Ambiental.

Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 16.2 de la *Ley 21/2013*, en relación a la responsabilidad del autor sobre el contenido de la documentación ambiental, así como, de la fiabilidad de la información.

Tercero. En el trámite de la evaluación de impacto ambiental se han realizado las actuaciones establecidas en los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, consistentes en la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental y consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

El estudio de impacto ambiental, junto con la solicitud y proyecto para la obtención de la autorización ambiental integrada, se ha sometido a Información pública, por un plazo de 30 días, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Nº 161, de 14 de julio de 2020. En este trámite no consta que se hayan formulado alegaciones.

En virtud de las disposiciones señaladas, en fecha 18 de junio de 2018 la entonces Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor –actuando como órgano sustantivo a efectos de evaluación ambiental- dirigió consulta a las administraciones públicas y personas interesadas relacionadas a continuación, remitiendo el Estudio de Impacto Ambiental y demás documentación relevante, con el siguiente resultado:

24/02/2021 19:25:10 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 25/02/2021 09:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-6177-00505696280





ADMINISTRACIONES, INSTITUCIONES Y PÚBLICO INTERESADO.	RESPUESTA A LAS CONSULTAS
D.G. De Bienes Culturales	04/07/2018
Dirección General De Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Información e Integración Ambiental Servicio De Gestión Y Disciplina Ambiental.	16/04/2019 -
Dirección General de Medio Natural. Subdirección General de Política Forestal Subdirección G. de Patrimonio Natural y Cambio Climático	09/10/2018 13/12/2019 19/09/2018 12/12/2019
Ayuntamiento de Jumilla	22/10/2018
Dirección G. Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda.	15/11/2018 10/01/2020 29/06/2020
Confederación Hidrográfica del Segura.	10/02/2020
Dirección G. de Seguridad Ciudadana y Emergencias	-
Dirección G. Salud Pública y Adicciones	-
Dirección G. de Energía y Actividad Industrial y Minera	-
Ecologistas En Acción (Murcia)	-
Anse (Murcia)	-
Stipa (Asoc. Naturalista de Jumilla)	-

El resultado de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, así como las actuaciones derivadas de las mismas y la respuesta del promotor, se recogen en el Anexo de la presente resolución.

Cuarto. El Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe técnico el 21 de enero de 2021 para la declaración de impacto ambiental del proyecto *Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día y EDARI con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes)*, ubicado en *Ctra de Murcia, s/n, 30.520, Jumilla*, de acuerdo con el desempeño provisional de funciones vigente.

Quinto. La Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente asume las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación





ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.*

Sexto. El Jefe de Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental asume la elaboración de Informes técnicos correspondientes al órgano ambiental en relación con la emisión de pronunciamientos ambientales cuando el órgano ambiental sea la Secretaría General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en virtud de la Resolución del Secretario General de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de 25 de enero de 2021, de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería.

Séptimo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en *la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y en *la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.*

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, se realiza la siguiente

PROPUESTA

Primero. A los solos efectos ambientales formular Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de ***Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos (capacidad máxima de producción de 761,12 toneladas por día) y EDARI (con capacidad de 72.500 habitantes-equivalentes), ubicado en Ctra de Murcia, s/n, 30.520, Jumilla,*** promovido por J. GARCIA CARRION JUMILLA S.L., CIF B73716078, en la que se determina que, para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de impacto ambiental presentado, debiendo observarse además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de la Declaración, las cuales prevalecerán sobre las propuestas por el promotor en caso de discrepancia.

La Declaración de Impacto Ambiental tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de la obligatoriedad de cumplir con la normativa





aplicable y de contar con las autorizaciones de los distintos órganos competentes en ejercicio de sus respectivas atribuciones, por lo que no presupone ni sustituye a ninguna de las autorizaciones o licencias.

Segundo. Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

La eficacia de la presente resolución queda demorada al día siguiente al de su publicación, debiendo producirse en el plazo máximo de tres meses desde la notificación al promotor del anuncio de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que la publicación se haya producido por causas imputables al promotor, ésta resolución no tendrá eficacia.

Tercero. La Declaración de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años, una vez obtenidas todas las autorizaciones que le sean exigibles. El promotor del proyecto sometido a evaluación de impacto ambiental deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución de dicho proyecto o actividad.

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia antes de que transcurra el plazo previsto y su solicitud suspenderá el plazo de cuatro años. El órgano ambiental podrá acordar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en caso de que no se hayan producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la evaluación de impacto ambiental, ampliando su vigencia por dos años adicionales. Transcurrido este plazo sin que se haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad, conforme a lo establecido en el artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Cuarto. La decisión sobre la autorización o denegación del proyecto se hará pública por el órgano sustantivo conforme al artículo 42 de la *Ley 21/2013, de 9 diciembre*.

Quinto. Notifíquese al interesado, al órgano sustantivo por razón de la materia, la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura y al Ayuntamiento en cuyo territorio se ubica el proyecto evaluado.





Región de Murcia

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería,
Pesca y Medio Ambiente
Secretaría General

Sexto. De acuerdo con el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental*, la declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN Y DISCIPLINA AMBIENTAL

(Resolución de 25 de enero de 2021 de desempeño provisional de funciones dentro de la misma Consejería)

Jorge Ibernón Fernández.

RESOLUCIÓN

Única. Vista la propuesta que antecede, de conformidad con las competencias que asume la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que corresponda a la Dirección General de Medio Ambiente la función de órgano sustantivo o promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 3 del Decreto *n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*, resuelvo con arreglo a la misma.

EL SECRETARIO GENERAL

CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE

Víctor M. Martínez Muñoz.

25/02/2021 09:27:21

24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-617f-00505696280





ANEXO

1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

De acuerdo con el Estudio de Impacto Ambiental y resto de documentación aportada por el promotor, a continuación se expone de manera breve el proyecto:

La empresa J. García Carrión Jumilla, S.L. se encarga por un lado de la elaboración, tratamiento y envasado de vinos y derivados, y por el otro de la elaboración y envasado de zumos, néctares, refrescos y gazpacho dando lugar al producto acabado.

- Ubicación del proyecto.

Se encuentra ubicada en la Crta. de Murcia s/n, a 2 Km del casco urbano de Jumilla. Las coordenadas UTM del centro de la industria son X= 647446 e Y= 4259316.



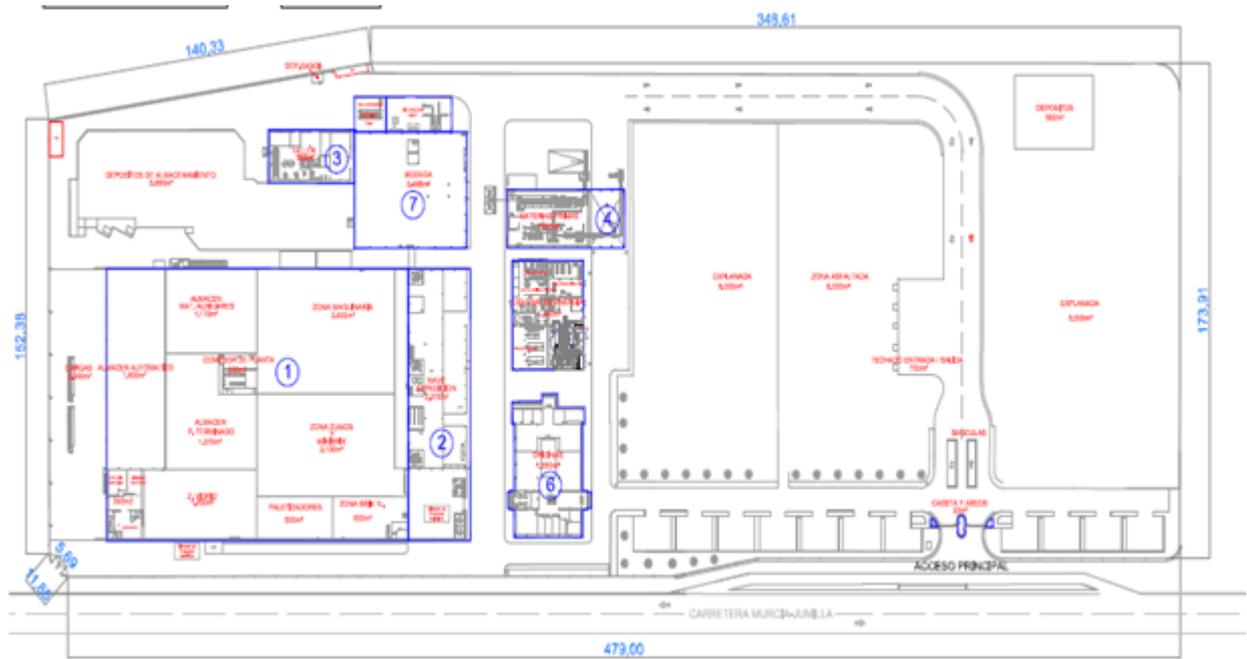
- Descripción de las instalaciones.

La planta se encuentra ubicada sobre una parcela con una superficie total de 85.200 m² con una forma rectangular. Las edificaciones existentes que se encuentran en dicha parcela suponen una superficie alrededor de 21.278 m². Se expone plano general de la planta.





24.02.2021 19:25:10 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 25.02.2021 09:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-6177-00505696280



Nº EI PLANO	ZONA
1	Nave de fabricación
2	Nave de expedición
3	Nave de servicios auxiliares (concentrador, taller, etc.)
4	Nave de elaboración de materias primas para zumos y productos refrigerados
5	Edificio de energías (calderas, transformadores, compresores, etc.)
6	Edificio de oficinas y servicios sociales
7	Nave destinada a bodega (sala de recarga, trituradora, etc.)

Las edificaciones se distribuyen de la manera siguiente:

ZONA	SUPERFICIE (m ²)
Nave de fabricación	14.725
Nave de expedición	2.375
Nave de servicios auxiliares (concentrador, taller, etc.)	595
Nave de elaboración de materias primas para zumos y productos refrigerados	1.000
Edificio de energías (calderas, transformadores, compresores, etc.)	1.140
Edificio de oficinas y servicios sociales	1.350
Nave destinada a bodega	1.968

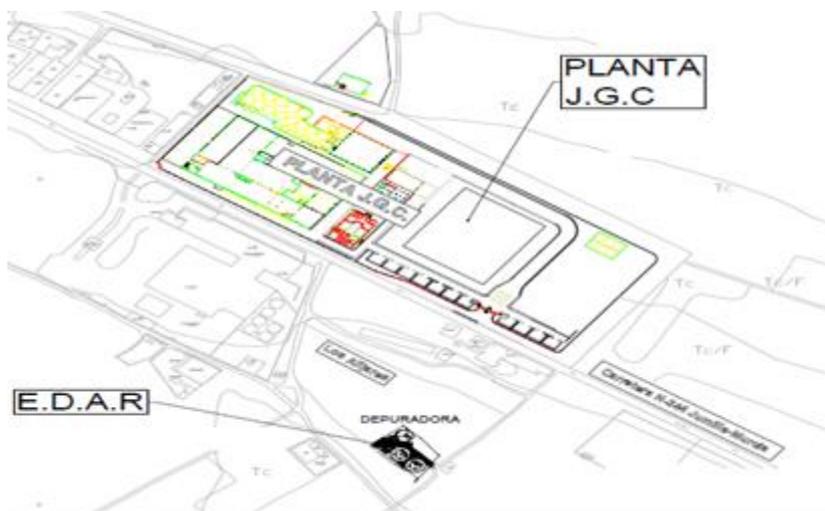


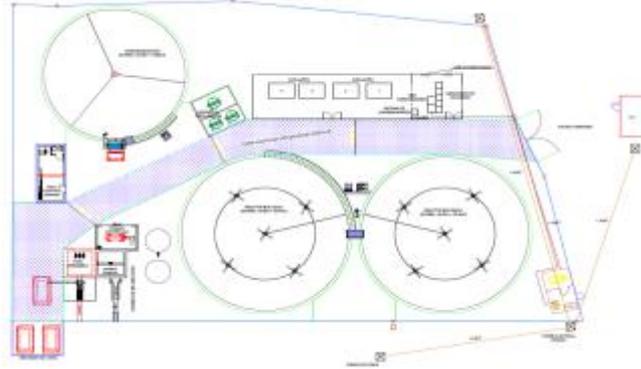


- **NAVE DE FABRICACIÓN:** Está formada por diferentes naves adosadas hasta alcanzar la dimensión de 95 x 155 m, y está construida en estructura metálica. Esta nave también alberga el almacén robotizado que ocupa una superficie de 1.707 m², y una entreplanta con una superficie de 1.050 m², donde se albergan los pasteurizadores.
- **NAVE DE EXPEDICIÓN:** Esta nave se encuentra adosada a la nave de fabricación por su parte frontal. Y es de similares características que la anterior. Esta nave dispone de una entreplanta que es destinada a la preparación de los zumos.
- **NAVE DE SERVICIOS AUXILIARES:** Esta nave se encuentra adosada a la nave de bodega y junta a los depósitos exteriores de almacenamiento. En ellas se realizan las labores de mantenimiento y reparación de equipos de la fábrica.
- **NAVE DE BODEGA:** En esta nave se produce la bodega de acabado de vinos, almacenamiento de zumos refrigerados y concentración de zumos. Los zumos refrigerados se encuentran dentro de una cámara frigorífica de grandes dimensiones.
- **NAVE DE RECARGA Y VACIADO:** En esta nave se lleva a cabo la recarga de las baterías de todos los equipos de transporte de los que dispone la planta. También se produce el vaciado y limpieza de los barriles.

Entre las instalaciones de la planta nos encontramos con: maquinaria de proceso, instalaciones y equipos frigoríficos, instalaciones eléctricas, producción de vapor, aire comprimido, elementos de transporte internos, etc.

La EDARi no se encuentra en la misma ubicación que la industria y tiene una capacidad de tratamiento de 1500 m³ /día con una carga orgánica de 2900 mg/l de DBO₅. Lo que supone una capacidad de 72.500 habitantes equivalentes.





- Proceso Industrial y maquinaria asociada a cada proceso.

En las instalaciones de J. García Carrión, se realizan los siguientes procesos de producción:

- 1º. Exprimido de Cítricos y Elaboración de Puré de Frutas y Hortalizas. (Melocotón, Albaricoque, Zanahoria,...).
- 2º. Elaboración y Envasado de Zumos, Néctares, Refrescos en Brik.
- 3º. Estabilización y Envasado de Vinos y Sangrías en Brik.
- 4º. Además también tienen lugar los siguientes procesos auxiliares:
- 5º. Tratamientos de aguas de procesos (cloración, descalcificación, ósmosis); Producción de vapor, frío y aire a presión.
- 6º. Tratamiento de agua residual (E.D.A.R.I).
- 7º. Instalaciones Generales.
- 8º. Almacén automático.

- Procesos de producción

En el estudio de impacto ambiental queda reflejados los sinópticos de los procesos productivos las materias primas, operación y maquinaria utilizada en cada uno de los siguientes procesos:

- 1º. Proceso de exprimido de frutas y la maquinaria asociada.
- 2º. Proceso de elaboración puré de frutas y la maquinaria asociada.
- 3º. Proceso de elaboración y envasado aséptico de zumos en brik y la maquinaria.
- 4º. Proceso de estabilización y envasado de vinos en brik y la maquinaria asociada.
- 5º. Proceso de estabilización y embotellado de vinos y la maquinaria asociada.

- Consumos de materias primas y recursos. Se expone a continuación tabla exponiendo los diferentes recursos:





Estudio de impacto ambiental Octubre de 2017.

CONSUMO DE RECURSOS							
Materias primas		Agua		Combustibles		Otros	
Clase	Tm/año	Procedencia	m ³ /año	Tipo	Tm/año	Clase	Tm/año
Vino	58.815	Pozo	484.370	Gas natural	2.458,2	Aceite y grasa	3,0
Zumo, zumo concentrado	35.355	Red municipal	228.537			Agua oxigenada	91,3
Frutas y hortalizas	38.545,4					Lubricantes transporte brik	25
Azúcares	7.428,7					Cartón	3.241,2
Aditivos y coadyuvantes tecnológicos	433,4					Papel brik	5.140,7
						Plástico	246,3
						Acero	22,4
						Corcho	114,3
						Vidrio	13.103,8

- Producciones.

Conforme a lo expresado en el ANEXO A LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL “LEGALIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE VINOS, ZUMOS, HORTALIZAS Y DERIVADOS” EN JUMILLA (MURCIA). FECHA: Septiembre 2017.

La Capacidad máxima de producción en toneladas/días es de 761,12 t/día.

En cuanto a la producción anual de envasados de zumos y vinos de sus derivados, se estima en unas 190.281 t/año.

La actividad se lleva a cabo a razón de 250 días de operación al año y a 3 turnos en 24 horas por día, resulta un régimen de funcionamiento equivalente a 6.000 horas/año

La capacidad de producción en valor medio trimestral de cada uno de los procesos, es la siguiente:

Concentrado de mostos y zumos: 327.747,5 litros

Elaboración de zumos (mandarina y melocotón): 1.254.904,56 litros

Envasado de vinos y derivados: 15.551.096,75 litros

Envasado de zumos y derivados: 15.594.113,75 litros

Capacidad de producción de restos vegetales: 13.298.160 Kg/año





2. COMPATIBILIDAD URBANISTICA.

Se expone documento del Excmo Ayuntamiento de Jumilla de fecha 16 de diciembre de 2015:

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200.H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Dña. JOSEFA TORRES MOLINA. SECRETARIA ACCIDENTAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE JUMILLA.

CERTIFICO:

PRIMERO.- Que se ha emitido informe por el Jefe de los Servicios Técnicos de Obras y Urbanismo, con el siguiente tenor literal:

"En relación con la instancia que dirige a este Ayuntamiento D. JOSÉ MARÍA GÓMEZ ANGOSTO, en representación de J. GARCÍA CARRIÓN JUMILLA S.L., con C.I.F.: B-73.716.078, de fecha 25 de septiembre de 2015, registro de entrada número 15829, por la que solicita certificado urbanístico relativo a los terrenos en los que se ubican las instalaciones de su empresa, terrenos sitos en las referencias catastrales 7596001XH4579F0001GK y 7596001XH4579F0001GK; que: "La parcela catastral 7596001XH4579F0001GK, está clasificada y calificada como Suelo Urbano Industrial, y la parcela 7596001XH4579F0001GK, está calificada y clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado/ industrial // 10, lindando con un Sistema General de Comunicaciones / Vía Pecuaria, siendo las normas específicas de esta zonificación las que seguidamente se indican:

INDUSTRIAL (U/I)

Ámbito:

Corresponde esta zona a la así calificada en los planos del Plan General dentro del suelo urbano. Los edificios responderán a la tipología de edificación industrial entre medianeras o en edificio aislado, debiendo ser, en ambos casos, en manzanas completas.

Usos:

Su uso característico es el industrial. Se admiten los usos comercial, dotacional y deportivo siempre que sean complementarios del industrial; y también se admite en esta zonificación el hospedaje, garajes, aparcamiento y establecimientos anejos o salas de reunión, en la zona de industria escaparate. Están admitidas todo tipo de industrias y almacenes, sin limitación de superficie ni potencia, incluidas las relacionadas con los Servicios de sanidad y salud, exceptuando las peligrosas que fabriquen y manipulen explosivos o las relacionadas con el empleo de energía nuclear y materiales radiactivos.

Obras admitidas:

Obras de restauración, de acondicionamiento, de conservación y mantenimiento, de consolidación y reparación, de reestructuración, exteriores, de demolición y de nueva edificación.

En las industrias que quedan fuera de ordenación podrán alterar la actividad industrial, solicitándolo previamente al Ayuntamiento, al margen de los requisitos legales preceptivos.

Condiciones de edificación:

1. Parcela mínima: 600 m. cuadrados.
2. Ocupación de parcela: 70%, siempre y cuando se respeten las separaciones mínimas a linderos.
3. Separación de linderos: 3 metros y 5 m a fachada.
4. Edificabilidad de parcela: 0'75 m². /m².
5. Altura libre: en función de la industria que le corresponda.

Aparcamientos obligatorios: 1 plaza por cada 100 m. cuadrados de edificación.

SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO (UE#)

1. Se fijan diferentes sectores de terreno para su transformación urbanística en suelo urbano, mediante la redacción y ejecución de los correspondientes Planes Parciales. En el ANEXO V, FICHAS DE SECTORES URBANIZABLES, se encuentra una descripción pormenorizada de los mismos.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

2. Los sectores, tanto residenciales como industriales, no serán divisibles, comprendiendo todo el terreno dentro del mismo Plan Parcial, aunque la ejecución del mismo se efectuará mediante las correspondientes unidades de actuación en que se dividirá el suelo ordenado.

3. Los sistemas generales adscritos o vinculados a los distintos sectores por el Plan General se relacionan en el cuadro siguiente, estableciendo las superficies estimativas y los porcentajes vinculantes:

SECTORES					SISTEMAS GENERALES				
Sector	Uso	Densid.	m ² /m ²	Supf. m ²	SGEL m ²	SGC m ²	Adscritos m ²	TOTAL m ²	%/Supf. Sector
r1	RES ALTA	1,00	1,00	94.464	5.353	14.414	0	19.767	20,93
r2	RES ALTA	1,00	1,00	86.704	9.702	8.466	0	18.168	20,95
r3	RES ALTA	1,00	1,00	138.514	0	18.240	5.961	24.201	17,47
r4	RES MÍNIMA	0,25	0,25	251.722	0	0	0	0	0,00
r5	RES MÍNIMA	0,25	0,25	64.327	0	0	0	0	0,00
r6	RES BAJA	0,50	0,50	75.290	0	2.000	0	2.000	2,66
aes	AES ALTA	0,75	0,75	92.320	0	0	0	0	0,00
i1	IND	0,46	0,46	112.360	0	0	0	0	0,00
i2	IND	0,46	0,46	108.200	0	0	0	0	0,00
i3	IND	0,46	0,46	140.560	0	0	0	0	0,00
i4	IND	0,46	0,46	145.800	0	0	0	0	0,00
i5	IND	0,46	0,46	144.480	0	0	0	0	0,00
i6	IND	0,46	0,46	180.280	0	0	0	0	0,00
i7	IND	0,46	0,46	163.240	0	0	0	0	0,00
i8	IND	0,46	0,46	93.429	0	16.026	0	16.026	17,15
i9	IND	0,46	0,46	70.881	9.070	5.084	0	14.154	19,97
I10	IND	0,46	0,46	198.696	0	0	38.377	38.377	19,22
TOTAL				2.162.267				132.693	

4. La preordenación establecida en los planos de este Plan General tienen carácter vinculante.

5. Los sectores de uso residencial, los de uso industrial y los de actividades económicas y servicios, se ajustarán a la siguiente normativa:

a) Residencial:

Vivienda unifamiliar en hilera, pareada, adosada o aislada, y colectiva en bloques abiertos. Cuando la ordenación de volúmenes incluya dos o más cuerpos de edificación la separación entre ellos será de al menos 12 metros.

Aprovechamiento de referencia y altura máxima:

Densidad alta (rda): 1'00 m²/m² 6 plantas

Densidad baja (rdb): 0'50 m²/m² 4 plantas

Densidad mínima (rdm): 0'25 m²/m² 2 plantas

Usos: Residencial, comercial, hospedaje, garajes, salas de reunión e industrial compatible con vivienda.

b) Industrial:

Se atenderá en cuanto a régimen transitorio de la edificación y usos de suelo a lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley 1/2001. Este régimen transitorio se suspenderá cuando se haya





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

agotado el aprovechamiento urbanístico, determinado en esta Norma Específica, correspondiente al 25% de la superficie del sector.
Aprovechamiento de referencia: 0,46 m²/m²

Zona destinada a industrias escaperate, situadas junto a carretera de tránsito:

- Parcela mínima: 2000 m. cuadrados.
- Edificación aislada y adosada, debiendo ser en manzanas completas, con ocupación máxima del 70% sobre parcela neta siempre que se cumpla con retranqueos de 5 metros, vial y linderos, 3 metros.
- Edificabilidad de parcela: 0'75 m²/m².
- Usos: Se permitirán sólo industrias limpias, con un tratamiento esmerado de fachada principal a los viales. Se permitirán los usos no industriales establecidos en Zona Industrial (UI).

Zona destinada a industria media y a almacenaje:

- Parcela mínima, 600 m. cuadrados.
- Edificación aislada y adosada, debiendo ser en manzanas completas, con ocupación máxima del 70% sobre parcela neta siempre que se cumpla con retranqueos de 5 metros, vial y linderos, 3 metros.
- Edificabilidad de parcela: 0'75 m²/m².
- Se permitirán los usos no industriales establecidos para la zona industrial en suelo urbano.

c) Actividades económicas y servicios:

- Usos: De signo comercial: tiendas, bares, almacenes de venta, oficinas, bancos, hoteles, discotecas y salas de baile, garajes, y salas de reuniones en edificación aislada con separación a linderos y a viales de la mitad de la altura de la edificación y un mínimo de 5 metros.
- Aprovechamiento de referencia: 0'75 m²/m².
- Parcela mínima: 1.000 m²
- Altura máxima: 3 plantas, 13 m.

SISTEMA GENERAL DE COMUNICACIONES (SGC)

Ámbito y usos:

Comprende esta categoría las vías de comunicación, sobre las que se desarrollan los movimientos de las personas, y las franjas de protección fijadas en paralelo a ambos márgenes, establecidas para la red viaria como zonas de servidumbre y de afectación que se situará conforme a lo especificado en la Legislación Estatal y Autonómica de su ámbito. El uso característico es el transporte y las comunicaciones, y se distinguen tres categorías:

- Vías Pecuarías (vp)
- Carreteras (cc)
- Vías Verdes (vv)

Obras admitidas:

Queda prohibida sobre las zonas de protección cualquier edificación privada, autorizándose sólo las obras públicas necesarias para acondicionamiento del viario y las edificaciones vinculadas exclusivamente con su uso.

Las edificaciones permitidas en Suelo Urbanizable Sin Sectorizar y Suelo No Urbanizable medirán sus retranqueos conforme a lo especificado en la autorización administrativa de la administración competente en la mencionada autorización





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P. 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Tramitación:

En cualquier caso constituirán actos sometidos, previo a la exigencia de obtención de licencia urbanística, a la autorización de la Administración competente.

Por lo expuesto con anterioridad, el uso indicado en su solicitud, (Producción de vinos, zumos y otros productos), según lo dispuesto en los arts. 25 y 39 del PGMO de Jumilla, está permitido en esta clasificación de suelo, sin eximir de las demás autorizaciones pertinentes en este caso.

SEGUNDO.- Que se ha emitido informe por la Agente de Desarrollo Local adscrita al Servicio Técnico de Medio Ambiente, con el Visto Bueno de la Jefa del Servicio Técnico de Medio Ambiente, con el siguiente tenor literal:

Cristina Molina Gómez, Agente de Desarrollo Local adscrita al Servicio Técnico de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación a la solicitud de D. José María Gómez Angosto, en representación de J. García Carrión Jumilla, S.L., con CIF B-73716078, de fecha 25 de septiembre de 2015 y Nº Registro de entrada: 15829, en la que se solicita el oportuno documento de compatibilidad para desempeñar la actividad de producción de vinos, zumos y otros productos en la actual ubicación, y así poder iniciar el trámite de obtención de la autorización ambiental integrada para adaptarse a la legislación vigente, tengo a bien informar:

Considerando la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Considerando el Real decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Considerando la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Considerando el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Considerando Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo

Considerando la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Considerando la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Considerando el Plan General Municipal de Ordenación de Jumilla.

Considerando el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales.

Considerando los Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural (junio 2012).

ANTECEDENTES

La actividad de producción de vinos, zumos y otros productos de J. García Carrión Jumilla, S.L., con emplazamiento en Avda. de Murcia, s/n, tiene concedida en este Ayuntamiento:

- Licencia Municipal de Actividad para Planta embotelladora de vinos, de fecha 25/06/1974, y a nombre de Juan García Carrión (Expte. 207/1972).
- Licencia Municipal de Ampliación de planta embotelladora de vinos, de fecha 13/12/1975, y a nombre de Juan García Carrión (Expte. 278/1974).
- Licencia Municipal de Instalación de depósito G.L., a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 50/1993).





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA

C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

- Licencia Municipal de Ampliación de Industria de elaboración de zumos, de fecha 29/12/1998, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 29/1995).
- Licencia Municipal de Industria de elaboración de gazpacho, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 55/1996).
- Licencia Municipal de Ampliación de industria de materias primas, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 83/1997).
- Licencia Municipal de Bodega, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 151/2003).
- Licencia Municipal de Almacenado y envasado en brik de vino, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 152/2003).
- Licencia Municipal de Embotellado de vinos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 153/2003).
- Licencia Municipal de Elaboración de vinos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 154/2003).
- Licencia Municipal de Almacenado y envasado de zumos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 155/2003).
- Licencia Municipal de Paletizado, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 156/2003).
- Licencia Municipal de Instalaciones generales, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 157/2003).
- Licencia Municipal de Almacén, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 158/2003).
- Licencia Municipal de Plataforma pasteurizadores, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 159/2003).
- Licencia Municipal de Elaboración de naranjas exprimidas y gazpacho, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 160/2003).
- Licencia Municipal de Centro de energías, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 161/2003).
- Licencia Municipal de Ampliación y modernización de industria de bebidas, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 110/2008).
- Licencia Municipal de Caldera de biomasa, a nombre de J. GARCÍA CARRIÓN JUMILLA, S.L. (Expte. 11/2015).
- Autorización de Vertidos al Alcantarillado de J. García Carrión, S.A., de fecha 22/07/2009.

INFORMO

Primero.- Considerando la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, esta actividad se somete a **Autorización Ambiental Integrada por su capacidad de producción**, al estar incluido en el Anexo I del R.D. 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación:

ANEXO I. Categorías de actividades industriales incluidas en el anexo 1 de Ley 16/2002, de 1 de julio:

9.1.b) ii)

- *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.*
- *Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un periodo no superior a 90 días consecutivos en una año cualquiera.*

Segundo.- Según el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, la solicitud de la autorización ambiental integrada se presentará ante la





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 3002200-H
Cánovas del Castillo, 31
30520 JUMILLA (Murcia)

Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, acompañada, al menos, de la siguiente documentación o información:

- a) Proyecto básico suscrito por técnico competente que incluya, al menos, los aspectos a que se refiere la legislación básica estatal en materia de autorización ambiental integrada.
- b) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente.
- c) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el ayuntamiento en cuyo territorio se ubique la instalación.
- d) En su caso, la documentación exigida por la legislación de aguas para la autorización de vertidos a las aguas continentales y por la legislación de costas para la autorización de vertidos desde tierra al mar. En caso de vertidos a las aguas continentales, se hará constar expresamente si la documentación correspondiente fue ya remitida por el órgano ambiental al organismo de cuenca, a efectos de subsanación. Si el organismo de cuenca detectó deficiencias u omisiones de documentación, la documentación presentada pondrá de manifiesto las modificaciones introducidas para subsanarla o completarla.
- e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gozan de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.
- f) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable incluida, en su caso, la referida a fianzas o seguros obligatorios que sean exigibles de conformidad con la referida legislación sectorial.
- g) La documentación exigida, en su caso, por la normativa autonómica en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- h) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- i) En el supuesto de actividades incluidas en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los informes a que se refiere el artículo 3 del citado Real Decreto.
- j) El estudio de impacto ambiental, cuando la actividad esté sometida a evaluación ambiental de proyectos.

Tercero.- Una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en la zona ningún espacio protegido de la Región de Murcia, ni Lugar de Interés Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves. La actividad tampoco intercepta ningún lugar de interés ambiental (monte público, lugar de interés geológico, yacimientos arqueológicos, árboles singulares, monumentos naturales, etc.), ni área de nidificación de aves, ni Bienes de Interés Cultural; sin embargo, la actividad se localiza junto al Cordel de la Balsa del Prado.

Por todo lo expuesto, considero, a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, que la actividad estará permitida, siempre que se cumplan los condicionantes y trámites expuestos en los puntos anteriores.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido el presente certificado, que consta de seis páginas, por orden y visto bueno de la Sra. Alcaldesa, en Jumilla a 16 de diciembre de 2015.





3. RESULTADO DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES Y PÚBLICO INTERESADO.

De acuerdo con la documentación que consta en el expediente, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el RDL 1/2008, de 11 de enero, en relación a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, ha recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

3.1 Dirección General de Bienes Culturales. Servicio de Patrimonio Histórico.

Se expone literalmente el Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de 4 de julio de 2018:

“La Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Proyecto de Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos, en Jumilla (AAI20160014, J. GARCIA CARRIÓN JUMILLA, S.L.).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

1º En la zona de directa ubicación del proyecto no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. El estudio cita la presencia próxima del Yacimiento de La Ñorica.

2º El proyecto, por otra parte, afecta una parcela con diversas estructuras ya operativas que se mantienen en uso para la actividad.

A la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural.”

3.2. Dirección General de Medio Natural.

- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente. Informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 19 de septiembre de 2018.





INFORME CARTOGRÁFICO DEL EXPEDIENTE SI20180107

DATOS DEL EXPEDIENTE

ASUNTO: Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos¹⁾

Fecha inicio:	12/09/2018
Fecha entrada:	23/01/2018
Nº Ref.:	SI20180107
S/ Ref.:	MVS80X

SITUACIÓN: T. M. de Jumilla

TIPO EXFTE.: Sistema de Información (SI)

PROMOTOR: J. GARCIA CARRIÓN JUMILLA, S.L.

PETICIONARIO: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR.

Datos Expediente:

Informe preceptivo en la fase de información pública y consultas conforme al artículo 36 y 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Adjunta ref. catastrales.

Analizada la documentación y la cartografía aportada sobre la zona de actuación y consultadas las bases de información geográfica existentes en esta Oficina, se emite el siguiente:

INFORME

SUPERFICIE DEL ÁMBITO DE LA ACTUACIÓN

ACTUACIÓN	M2	HA
Actividad I TP18	95.144,9552	9,5145
TOTALES	95.144,9552	9,5145

SUPERFICIE DESGLOSADA DE LA ACTUACIÓN

COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
021801	Planta industrial		2.895,42	0,2895	2,89
	Total	4	95.144,99	9,5145	100,00
	TOTALES	4	95.144,99	9,5145	100,00
	TOTALES	4	95.144,99	9,5145	100,00

DATOS RELATIVOS A LAS AFECCIONES DETECTADAS SOBRE LOS DIFERENTES ELEMENTOS DEL MEDIO NATURAL DISPONIBLES EN LA BASE DE DATOS DEL SIG4

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha	%		ha	%	ha	%		
Hérbas:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	LIG	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
LIC-ZEC:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	FGS	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Especies naturales:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Náuticos	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
ZEP4:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Vías pecuarias:	SI	2,1279	22,25%	8,3872	88,15%
ZEPDM:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	DPH:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Microvegetación:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Árboles:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Humedales:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Aven electrotación*:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Rosmar:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Aves colisión*:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Planes fijas:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Planes fijas:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Mar Menor:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Estuarios:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
DPMT:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Red de corredores:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%
Mares:	NO	0,0000	0,00%	9,5145	100,00%	Flora:	SI	Nótes:	NO	Taruga mar:	NO

Página 2





PARCELAS O PORCIONES DE PARCELAS SIN AFECCIÓN					
COD	TIPO DE ACTUACIÓN	Nº	M2	HA	%
E01B01	Planta industrial	6	83.871,88	8,3872	100,00
TOTALES		6	83.871,88	8,3872	100,00

Observaciones:

Según análisis cartográfico realizado, a tenor de los datos manejados se observa que los elementos del medio natural que pudieran verse afectados de forma directa son:

- Vías Pecuarias: Cr. de la Balsa de Prado.

- Flora: Flora: se encuentra en una cuadrícula con probabilidad de flora, género "Ulmus". No obstante, se observa que la zona se encuentra actualmente transformada, por lo que no es probable la presencia de los citados elementos de la flora protegida, en caso de que existieran deberán conservarse.

FLORA				
DETALLE	GÉNERO	ESPECIE	SUBESPECIE	NORM. REGIONAL
E01B01	Planta industrial Ulmus	minor		D. 50/2003 (De interés especial)
Número de especies en la actuación		E01B01		1
				Número de especies de FLORA
				1

VÍAS PECUARIAS					
DETALLE	TIPO Y NOMBRE	SITUACIÓN LEGAL	F. APROBACIÓN	ANCHO M.	HA
	Cr. Cr. de la Balsa de Prado	APROBADA CLASIFICACIÓN	O.M 07/05/03	38	
E01B01	Planta industrial				1,1273
TOTAL AFECTADO EN VÍA PECUARIA		Cr. de la Balsa de Prado			1,1273
Total afectado en VÍAS PECUARIAS					1,1273

USO FORESTAL				
CLASE	ESRATO	DETALLE		HA
Agrícola	Agrícola. Cultivos	E01B01	Planta industrial	2 9,5145
No forestal	Artificial. Urbano. Urbanos Continuo			0,0034
Superficie forestal en la actuación		E01B01		2 9,5145
Uso forestal y superficie				2 9,5145





- Subdirección General de Política Forestal y Caza.

- Comunicación interior de la Subdirección General Política Forestal de 09-10-2018

“En contestación a su C.I. 187900/2018, de fecha 18/06/2018, remitida a esta Subdirección General por la OISMA el 02/10/2018, les comunicamos que hemos detectado discrepancias entre la definición de la actuación reflejada en el proyecto y la reflejada en el Estudio de Impacto Ambiental, por lo que consideramos que no podemos informar dicho expediente con garantías suficientes, en tanto no se aclaren estas cuestiones.

En consecuencia, solicitamos que se aclaren estas cuestiones, o se nos aporte documentación adicional que aclare cuál es la cartografía válida.

Asimismo, rogamos que nos trasladen la delimitación del proyecto en formato .shp, en el caso de que se disponga de ella.

Lo que se comunica, a los efectos oportunos.”

-El 08/02/2019 la mercantil presenta documentación para dar respuesta a la comunicación de 09-10-2018.

-Informe de Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 13 de diciembre de 2019.

“INFORME

1. OBJETO Y ALCANCE

El presente informe se emite a petición de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor (comunicación de 18/06/2018, remitida por la OISMA el 02/10/2018, y aporte de documentación posterior el 08/05/2019), con el fin de que, en el ámbito competencial de esta Subdirección, se realicen las alegaciones y observaciones que se consideren oportunas, en relación con el procedimiento de evaluación ambiental ordinaria del proyecto “Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos”, ubicado en Ctra. de Murcia s/n, T.M. de Jumilla. Dicho proyecto está siendo objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por decisión del promotor, aunque la actuación se encuentra comprendida en el Anexo II de dicha Ley (grupo 2, apartado b)).

En la comunicación interior inicial, como documentación más relevante, se aportó:





- *Estudio de Impacto Ambiental (fechado el 30/01/2018)*
- *Proyecto Básico (fechado el 30/01/2018)*

Con fecha 09/10/2018 esta Subdirección General solicitó que se aclarasen las discrepancias detectadas entre la definición de la actuación reflejada en el proyecto y la reflejada en el Estudio de Impacto Ambiental.

Tras esto, con fecha 08/05/2019 se recibió nueva comunicación interior, junto a la que se adjuntaban:

- *anexo técnico a la Evaluación de Impacto Ambiental, en respuesta a las respuestas recibidas por parte de los distintos organismos afectados (fechado el 08/02/2019)*
- *anexo cartográfico (fechado en enero-2019 y sin firma)*
- *estudio de paisaje (fechado en enero-2019)*

2. ANTECEDENTES

Aparte de los ya citados, cabe citar como antecedente el expediente administrativo 1995/028, citado en el informe del Área de Vías Pecuarias emitido en relación con estas actuaciones.

3. UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN

Según se indica en el Estudio de Impacto Ambiental, la industria se ubica en la Ctra. de Murcia s/n, a 2 Km del casco urbano de Jumilla.

La planta industrial objeto del expediente queda ubicada en las parcelas catastrales con referencias 7794101XH4579D0001HM y 7596001XH4579F0001GK, ubicadas en el T.M. de Jumilla.

En dicho documento se refleja que “El expediente de Autorización Ambiental Integrada, se tramita a requerimiento de la Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura y Agua, con el fin de legalizar la actividad y unificar en un solo expediente todas las autorizaciones ambientales y Licencias Municipales con las que cuenta la actividad, por ser una actividad no autorizada, sometida AAI por su capacidad de producción (incluida en la categoría 9.1.b)ii) del anejo I del R.D 815/2013, de 18 de octubre) y el Estudio de Impacto Ambiental se redacta como documento técnico del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, al haberse producido ampliaciones de la actividad respecto a la actividad considerada para la adecuación ambiental AU/RA/0586/2000 y la Autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el expediente AUAT20010523.”





Según se cita: “La empresa J. García Carrión Jumilla, S.L. se encarga por un lado de la elaboración, tratamiento y envasado de vinos y derivados, y por el otro de la elaboración y envasado de zumos, néctares, refrescos y gazpacho dando lugar al producto acabado.

(...) La planta se encuentra ubicada sobre una parcela con una superficie total de 85.200 m2 con una forma rectangular. Las edificaciones existentes que se encuentran en dicha parcela suponen una superficie alrededor de 21.278 m2.”

Por tanto, teniendo en cuenta la documentación presentada, la planta de elaboración de vinos, zumos y refrescos, que la mercantil J. García Carrión S.L. posee en la localidad de Jumilla, no precisa de ninguna nueva construcción, debido a que la infraestructura que conforma la planta ya se encuentra completa e implantada, funcionando plenamente desde hace años.

4. ANÁLISIS DE AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL Y LA BIODIVERSIDAD

4.1. Afecciones sobre montes públicos y suelo de naturaleza forestal

No existen afecciones sobre montes públicos ni suelo de características forestales.

4.2. Afecciones sobre vías pecuarias

De acuerdo con el informe del Área de Vías Pecuarias de 09/09/2019:

“El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T.M de Jumilla, fue aprobado por Orden de 7 de mayo de 1963, del Ministerio de Agricultura (BOE. Nº 116 de 15 de mayo de 1963).

Atendiendo a la ubicación y delimitación de la planta industrial, se comprueba que se sitúa en las proximidades de la vía pecuaria “Cordel de la Balsa del Prado”. Esta vía pecuaria se encuentra descrita en el citado proyecto de clasificación con una anchura de 37,61 m. Se recoge a modo de anexo la descripción de la vía pecuaria “Cordel de la Balsa del Prado”.

En la actualidad esta Vía Pecuaria se encuentra sin deslindar, es decir, para que estén definidos sus recorridos o trazados sobre el terreno, se ha de realizar mediante el procedimiento de deslinde, el cual se instruye teniendo en cuenta las siguientes normas básicas: la Ley 3/1995 de 23 de marzo, sobre Vías Pecuarias, de la Jefatura del Estado (B.O.E nº 24 de marzo de 1995), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento





Administrativo Común de las Administraciones Públicas (B.O.E. Nº 236 de 2 de Octubre de 2015).

Por otra parte, con la tramitación del expediente administrativo 1995/028, la zona objeto del expediente fue objeto de la tramitación de un expediente de permuta, siendo su promotor la mercantil "J. García Carrión, S.A.", por el cual parte del dominio público pecuario del "Cordel de la Balsa del Prado" fue desafectado y enajenado; dándose a la vía pecuaria un trazado alternativo.

Dado que la zona objeto de este expediente se ve afectada por los hechos citados anteriormente y por el objeto de este expediente, tras consultar la documentación recogida en el mencionado expediente de permuta, desde esta Unidad Técnica se ha hecho una delimitación provisional del dominio público pecuario provisional de la vía pecuaria, utilizando como base cartográfica la recogida en el expediente de permuta.

A tal efecto se recoge a continuación las coordenadas U.T.M. que definen el dominio público pecuario provisional del "Cordel de la Balsa del Prado" en el ámbito de la actuación objeto de la evaluación ambiental (véase la cartografía adjunta).

Punto	X	Y
0	647525,43	4259418,60
1	647822,64	4259207,39
2	647547,42	4258817,34
3	647534,01	4258837,07
4	647792,42	4259201,73
5	647520,77	4259395,11

En tanto no se realice el deslinde de la vías pecuaria se considerará como límite provisional de la vía las líneas imaginarias que une los puntos citados.

Atendiendo pues a la delimitación de la planta industrial objeto del expediente y la delimitación provisional del dominio público pecuario del "Cordel de la Balsa del Prado", se comprueba que el nuevo trazado de la vía pecuaria, resultante del expediente de permuta anteriormente citado rodea a la planta industrial, no existiendo afección al dominio público pecuario provisional."

5. CONCLUSIONES





Desde el punto de vista de las competencias actuales de esta Subdirección General, teniendo en cuenta la naturaleza de las actuaciones y la ubicación de las mismas, se considera que las actuaciones contempladas no tendrán efectos negativos significativos sobre los valores evaluados.

No obstante, deberán observarse las siguientes condiciones, de acuerdo con lo reflejado en el informe del Área de Vías Pecuarias de 09/09/2019:

“Con el fin de preservar el dominio público pecuario de las vías mencionadas, y cuyos límites provisionales han sido descritos anteriormente, no podrá ejecutarse ningún tipo de actuación que no sea compatible con el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios especificados en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias

Cabe decir que para la utilización de los terrenos de la vía pecuaria para albergar las distintas infraestructuras tales como líneas eléctricas, tuberías...y servicios del Plan Parcial, en el caso de que no sea posible por evitar la utilización para ello del dominio público pecuario, habrá que obtenerse autorización previa de esta Dirección General, según lo dispuesto en la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, por lo que debería solicitarse dicha ocupación.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de la vía pecuaria se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo compatibles la creación de aceras peatonales al mismo nivel, carriles bici o plantaciones lineales, y siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de la vía pecuaria para adecuarla al tráfico rodado.

La vía pecuaria no podrá ser utilizada para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo y previa autorización de esta Dirección General.”

Este informe se emite a efectos de afecciones a zonas forestales y vías pecuarias, sin perjuicio de terceros, no prejuzga derechos de propiedad y será necesario obtener cuantas autorizaciones, licencias o permisos sean preceptivos conforme a la Ley, incluyendo las necesarias de acuerdo con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, sus posteriores modificaciones y su correspondiente desarrollo autonómico a través de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, así como las necesarias de acuerdo con la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.





En lo que se refiere a la afección a terrenos cinegéticos, regulados por la Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, a pesar de que el proyecto objeto de este informe puede afectar a diversos acotados, la existencia de un coto de caza sobre una parte del territorio no se corresponde con ninguna figura de protección, por lo que la existencia o no de terrenos cinegéticos no supone ningún limitante para que se pueda llevar a cabo el proyecto.

Lo que se informa, a los efectos oportunos.



24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL 25/02/2021 09:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-6117-00505696280





3.3. Ayuntamiento de Jumilla. Informe de 22 de octubre de 2018.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JUMILLA
C.I.F. P 30022004H
Cámaras del Castillo, 35
30520 JUMILLA (Murcia)

Informe sobre la autorización ambiental integrada con
EIA ordinaria de "Elaboración y embotellado de vinos,
zumos y refrescos" (Expediente: AA120180014)

Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla, en relación al escrito presentado en este Ayuntamiento, con fecha de entrada 21 de junio de 2018 y n° registro general de entrada 9440, por D. Antonio Luengo Zapata, Director General de Medio Ambiente y Mar Menor, mediante el cual se da traslado de la documentación elaborada por J. García Carrión Jumilla, S.L., que incluye estudio de impacto ambiental, proyecto, y documentación para la Autorización Ambiental Integrada de la "Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos", con emplazamiento en Crtra. De Murcia, s/n de Jumilla, tengo a bien informar:

- Considerando** el Real decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Considerando** la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Considerando** la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Considerando** el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
- Considerando** la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Considerando** la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Considerando** el Plan General Municipal de Ordenación.
- Considerando** el Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- Considerando** los Criterios Técnicos Orientadores en Materia de Medio Natural (junio 2012).
- Considerando** el Plan General Municipal de Ordenación (BORM 18/03/2005).

ANTECEDENTES

La actividad de producción de vinos, zumos y otros productos de J. García Carrión Jumilla, S.L., con emplazamiento en Avda. de Murcia, s/n, tiene concedida en este Ayuntamiento:

- Licencia Municipal de Actividad para Planta embotelladora de vinos, de fecha 26/06/1974, y a nombre de Juan García Carrión (Expte. 207/1972).
- Licencia Municipal de Ampliación de planta embotelladora de vinos, de fecha 13/12/1975, y a nombre de Juan García Carrión (Expte. 278/1974).
- Licencia Municipal de Instalación de depósito G.L., a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 50/1993).
- Licencia Municipal de Ampliación de Industria de elaboración de zumos, de fecha 29/12/1998, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 29/1995).
- Licencia Municipal de Industria de elaboración de gazpacho, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 55/1996).
- Licencia Municipal de Ampliación de industria de materias primas, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 83/1997).
- Licencia Municipal de Bodega, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 151/2003).
- Licencia Municipal de Almacenado y envasado en brik de vino, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 152/2003).
- Licencia Municipal de Embotellado de vinos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 153/2003).
- Licencia Municipal de Elaboración de vinos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 154/2003).
- Licencia Municipal de Almacenado y envasado de zumos, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 155/2003).
- Licencia Municipal de Paletizado, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 156/2003).
- Licencia Municipal de Instalaciones generales, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 157/2003).
- Licencia Municipal de Almacén, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 158/2003).
- Licencia Municipal de Plataforma pasteurizadores, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 159/2003).
- Licencia Municipal de Elaboración de naranjas exprimidas y gazpacho, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 160/2003).
- Licencia Municipal de Centro de energías, de fecha 17/11/2003, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 161/2003).
- Licencia Municipal de Ampliación y modernización de industria de bebidas, a nombre de J. García Carrión, S.A. (Expte. 110/2008).
- Licencia Municipal de Caldera de biomasa, a nombre de J. GARCÍA CARRIÓN JUMILLA, S.L. (Expte. 11/2015).
- Autorización de Vertidos al Alcantarillado de J. García Carrión, S.A., de fecha 22/07/2009.

25/02/2021 09:27:21
 24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-6117-00505696280





INFORMO

Primero.- Qué, el proyecto de "Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos" queda comprendido en el supuesto previsto en el artículo 7.2.a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, por lo que será objeto de una evaluación ambiental simplificada al estar incluido en el anexo II, concretamente en la letra b) del Grupo 2:

ANEXO II. Proyectos sometidos a la evaluación ambiental simplificada regulada en el título II, capítulo II, sección 2ª.

Grupo 2. Industrial de productos alimenticios.

b) Instalaciones industriales para el envasado y enlatado de productos animales y vegetales cuando cuya materia prima sea animal, exceptuado la leche, tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales), e instalaciones cuando cuya materia prima sea vegetal tenga una capacidad de producción superior a 300 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales); o bien se emplee tanto materia prima animal como vegetal y tenga una capacidad de producción superior a 75 t por día de productos acabados (valores medios trimestrales).

Sin embargo, la mercantil ha solicitado la evaluación ambiental ordinaria, al acogerse al art. 7.1.d) de la Ley 21/2013, que indica que los proyectos incluidos en el apartado 2, cuando así lo solicite el promotor, serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Segundo.- Considerando los artículo 35 y 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria es completa, y por tanto no es necesario requerir al solicitante que subsane las faltas o acompañe nuevos documentos preceptivos considerados necesarios para la determinación de las condiciones de ejercicio de la actividad, enumerando a continuación la documentación exigida y presentada:

- El documento técnico del proyecto: Proyecto básico para autorización ambiental integrada de Planta industrial para elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos, firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.
- El estudio de impacto ambiental de "Legalización de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados", firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI, con el menos el siguiente contenido:
 - a) Descripción general del proyecto y previsiones en el tiempo sobre la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
 - b) Exposición de las principales alternativas estudiadas, incluida la alternativa cero, o de no realización del proyecto, y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
 - c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados, durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto. El proyecto no afecta a la Red Natura 2000, por lo tanto no se ha incluido un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.
 - d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
 - e) Programa de vigilancia ambiental.
- Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles:
 - Documento de Síntesis: Anexo a la Evaluación de impacto ambiental de "Legalización de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados", firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.
 - Resumen no técnico del Proyecto de Legalización de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados", firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.
- Informe de la situación de partida de la planta de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados, de J. García Carrión Jumilla, firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.
- Informaciones frente al ruido según la Ordenanza de Protección del Medio Ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones, firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.
- Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas del proyecto de "Legalización de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados", firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI.

24.02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
25.02/2021 09:27:21
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-646d748-7743-551f-6117-00505696280





- Plan de Control y seguimiento del estado del suelo y de las aguas subterráneas del proyecto de "Legalización de producción de vinos, zumos, hortalizas y derivados", firmado el 30/01/2018 por Ingeniero Colegiado del ICAI

Tercero.- Que según el artículo 65 de la Ley 4/2009, la licencia de actividad se entiende instada con la solicitud de autorización ambiental integrada, y la tramitación de la licencia de actividad se llevará a cabo a través del procedimiento de autorización ambiental integrada, con la participación del ayuntamiento en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia.

La mercantil también ha presentado la documentación recogida en el artículo 64 de dicha ley, necesaria para la licencia de actividad:

a) Proyecto de actividad, suscrito por técnico competente identificado mediante nombre, apellidos, titulación y documento nacional de identidad, y visado por el colegio profesional correspondiente cuando sea legalmente exigible, que contenga una descripción detallada de la actividad y las fuentes de las emisiones a la atmósfera, al agua y al suelo, los sistemas correctores y las medidas de prevención y, cuando ello no sea posible, de reducción de dichas emisiones, así como los aspectos de competencia municipal relativos a ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos a la red de saneamiento y, en su caso, los relativos a incendios, accesibilidad, seguridad, sanitarios y cualesquiera otros que se contemplen en las ordenanzas municipales.

b) Justificación de haber realizado la solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental ordinaria.

En este caso, no se concederá la licencia de actividad hasta que recaiga informe de impacto ambiental y/o declaración de impacto ambiental que resulte exigible, pudiendo el ayuntamiento suspender el procedimiento hasta que reciba el informe o declaración, comunicándolo al interesado.

c) La documentación exigida por la normativa aplicable en relación con los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento y para la protección del medio ambiente frente al ruido.

d) Cualquier otra documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos establecidos en la legislación sectorial aplicable.

e) La determinación de los datos que, a juicio del solicitante, gocen de confidencialidad de acuerdo con las disposiciones vigentes.

f) Resumen no técnico de la documentación presentada para facilitar su comprensión a los efectos del trámite de información pública.

Cuarto.- Una vez analizado las posibles afecciones ambientales de este proyecto, se ha comprobado que no se encuentra en la zona ningún espacio protegido de la Región de Murcia, ni Lugar de Interés Comunitario, ni Zona de Especial Protección para las Aves. La actividad tampoco intercepta ningún lugar de interés ambiental (monte público, lugar de interés geológico, yacimientos arqueológicos, árboles singulares, monumentos naturales, etc.), ni área de nidificación de aves, ni Bienes de Interés Cultural; sin embargo, la actividad se localiza junto al Cordel de la Balsa del Prado, y por tanto será preceptivo el informe favorable del Servicio de Gestión y Protección Forestal de la Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, y una vez visto el Documento Ambiental presentado, y demás documentación incluida en el expediente, entiendo que **no existe ningún inconveniente ambiental para la "Legalización de la Planta industrial para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos" sita en Crtra. de Murcia, s/n de J. García Carrión Jumilla, S.L.**, procediendo el órgano ambiental a formular la declaración de impacto ambiental favorable. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, que es el órgano competente, podrá imponerle al titular de la actividad una serie de nuevas medidas preventivas, correctoras y/o compensatorias, para que el posible impacto que se va a realizar por esta actividad sea mínimo o nulo.

Es todo cuanto tengo el honor de informar a Ud., a los solo efectos ambientales y sin eximir de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para sus efectos y consideraciones oportunas.





3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.

- Informe de 15 de noviembre de 2018:

“A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 187981 de fecha 19/06/2018, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda, con fecha 14/11/18, ha emitido INFORME al respecto cuyas conclusiones les trasladamos a continuación

El objeto del asunto de referencia es la autorización ambiental integrada de una planta industrial existente para la elaboración y embotellado de vinos, zumos y refrescos. Por lo que se trata de la legalización de una actividad industrial en funcionamiento.

La planta se encuentra ubicada sobre una parcela con una superficie total de 85.200 m² con una forma rectangular. Las edificaciones existentes que se encuentran en dicha parcela suponen una superficie alrededor de 21.278 m².

La instalación se sitúa en la carretera de Murcia, N-344A, a unos escasos 700 m del núcleo urbano de la población de Jumilla. Las coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30) aproximadas del centro de la instalación son: X=647.523; Y=4.259.280.

El terreno afectado por la Instalación se encuentra en su mitad noroeste clasificado según el Plan General como Suelo Urbano Consolidado, U/i. Industrial, y en su mitad sureste como Suelo Urbanizable Sectorizado, UEs/i10. Al sureste de la ciudad, uso global Industrial.

En referencia a la normativa aplicable al proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio, se hacen las siguientes observaciones:

La Instalación está situada en terrenos incluidos dentro del ámbito territorial de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial de la Comarca del Altiplano de la Región de Murcia, que fueron aprobadas inicialmente por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de 18 de mayo de 2010, se encuentra situada dentro del Área Funcional Urbana, Llanos del entorno de Jumilla.

Atraviesa el ámbito de la instalación la Vía Pecuaria “Cordel de la Balsa de Prado”, incluida en la actuación estratégica de “Vertebración de Ecosendas del Altiplano”, además de ser un suelo protegido por el Plan de Ordenación Territorial, regulado por su normativa específica.





En cuanto a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia (DPOTSI), aprobadas por el Decreto nº 102/2006, de 8 de junio (B.O.R.M. 16 de junio de 2006), el ámbito territorial de aplicación de esta Norma es el conjunto de la Región de Murcia (Art. 4). Estando esta instalación incluida entre las determinadas en el art. 5 como uso industrial, encontrándose afectada por actuaciones recomendadas de desarrollo industrial en la periferia urbana.

Al tratarse de una instalación industrial en frente de carretera, le será de aplicación el artículo 42 de la Normativa de las DPOTSI, por lo que se deberá justificar su cumplimiento.

Según el Portal del Paisaje del Sistema Territorial de Referencia de la Región de Murcia (SitMurcia), la Instalación industrial se encuentra situada en la Unidad Homogénea de Paisaje U.H.P.AL.25 "Llanos del entorno de Jumilla", con una valoración de calidad global Media y una fragilidad Alta.

En cuanto a los objetivos de calidad paisajística particulares de la Comarca del Altiplano se establecen, entre otros, los de "Rehabilitación paisajística de los entornos industriales de Jumilla y Yecla.", "Gestión paisajística del potencial de crecimiento industrial.", "Ordenación paisajística de los accesos a Jumilla y Yecla.", "Ordenación paisajística de los bordes urbanos de Jumilla y Yecla.", "Tipologías y lenguajes arquitectónicos que tengan en cuenta el carácter del lugar en el que se insertan.", "Especial atención a la integración paisajística de las actuaciones localizadas en la cuenca visual de las principales carreteras de la Comarca." y "Fomento de la accesibilidad al paisaje mediante la mejora de caminos y miradores."

Por lo que para justificar dichos objetivos, dando además cumplimiento a lo determinado en el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008, se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 86 y ss. De documento de Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.





CONCLUSIÓN:

Se deberá justificar la afección de la instalación a la Vía Pecuaria “Cordel de la Balsa de Prado”, según su normativa específica.

Deberá justificar el cumplimiento del artículo 42 de la Normativa de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial de la Región de Murcia.

Se deberá elaborar un Estudio de Paisaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia (LOTURM), con el contenido establecido en el artículo 46 y la documentación definida en el artículo 47. Prestando especial atención a los Objetivos de Calidad Paisajística Particulares de la Comarca del Altiplano.

Las medidas correctoras que surjan de ese Estudio se deberán incorporar al Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

La consideración de integración en el paisaje contemplada en las páginas 86 y ss. Del documento de Estudio de Impacto Ambiental, es manifiestamente insuficiente.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.”

- El 08/05/2019 la D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor, en respuesta a la Comunicación Interior de la DG Territorio, Arquitectura y Vivienda (Servicio Administrativo) de 15 de noviembre de 2018, remite documentación aportada por la mercantil el 08 de febrero de 2019 en referencia al estudio de paisaje, para su valoración.

- Informe de la D.G. Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 10 de enero de 2020:

“ A la vista de la documentación presentada por DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR, con su Comunicación Interior nº 147292 de fecha 08/05/2019, solicitando informe sobre el proyecto referenciado arriba, el Servicio de Ordenación del Territorio de esta Dirección General de Territorio y Arquitectura con fecha 08/01/2020, ha emitido INFORME al respecto en los siguientes términos:

En relación a la instalación a la Vía Pecuaria “Cordel de la Balsa de Prado” se argumenta en la documentación presentada que en un plano del Plan General de Ordenación Urbana de Jumilla aparece representado el trazado de la Vía Pecuaria y que según dicho plano las instalaciones no afectarían a dicha Vía. En relación a dicho argumento, no puede





considerarse suficientemente justificado que la instalación no afecte a la Vía Pecuaria, requiriéndose informe al respecto de la Dirección General con competencias en la gestión de Vías Pecuarias.

El Estudio de Paisaje presentado analiza la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto desarrollar, con anterioridad a su aprobación.

CONCLUSIÓN:

En el documento “Anexo a la Evaluación de Impacto Ambiental” presentado se afirma que se adjunta un documento titulado “4.3 Documentación gráfica” que no se ha recibido, ni tampoco el plano del PGOU que representaría el trazado de la Vía Pecuaria “Cordel de la Balsa de Prado”. En todo caso, la justificación de que la instalación no afecta a la Vía Pecuaria en base a lo determinado por el Plan General no se considera suficiente, requiriéndose informe al respecto de la Dirección General con competencias en la gestión de Vías Pecuarias.

El Estudio de Paisaje presentado analiza adecuadamente el impacto de la actuación sobre el paisaje, debiéndose incorporar las medidas correctoras propuestas en el Proyecto a desarrollar con anterioridad a su aprobación, todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que, en su caso, determine la Dirección General con competencias en materia de gestión de Vías Pecuarias.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.”

- El 07 de abril de 2020 la D.G. de Medio Ambiente envía respuesta a la comunicación de la D.G. Ordenación de Territorio, Arquitectura y Vivienda, remitiendo informe de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal y Caza de fecha 13 de diciembre de 2019 en el que expone, entre otros, la situación de la vía pecuaria mencionada.
- Informe de la Dirección General de Territorio y Arquitectura de 29 de junio de /2020.

“INFORME. ANTECEDENTES:

Con fecha 10/01/2020, el Director General de Territorio y Arquitectura emite informe en contestación a la solicitud formulada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar





Menor, de fecha 15/11/2018, en el trámite de consulta, conforme al artículo 37 de la Ley 21/2013 de evaluación ambiental.

En dicho informe se concluía lo siguiente:

«En el documento “Anexo a la Evaluación de Impacto Ambiental” presentado se afirma que se adjunta un documento titulado “4.3 Documentación gráfica” que no se ha recibido, ni tampoco el plano del PGOU que representaría el trazado de la Vía Pecuaria “Cordel de la Balsa de Prado”. En todo caso, la justificación de que la instalación no afecta a la Vía Pecuaria en base a lo determinado por el Plan General no se considera suficiente, requiriéndose informe al respecto de la Dirección General con competencias en la gestión de Vías Pecuarias.»

En contestación a dicho informe, con fecha 07/04/2020 tiene entrada en la Dirección General de Territorio y Arquitectura, la comunicación interior número 109174/2020 de la Dirección General de Medio Ambiente, adjuntando informe de la Dirección General de Medio Natural, Subdirección General de Política Forestal y Caza, en el que se expone la situación de la vía pecuaria mencionada.

INFORME:

En el informe de la Subdirección General de Política Forestal y Caza consta que en tanto no se realice el deslinde de la vía pecuaria se considera como límite provisional de la vía un trazado que rodea a la planta industrial, no existiendo afección al dominio público pecuario provisional.

CONCLUSIÓN:

Con la documentación presentada se justifica adecuadamente que las instalaciones no afectan a la vía pecuaria.

Lo cual se informa a los efectos oportunos.”

3.5. Dirección General del Medio Ambiente y Mar Menor. Servicio de Información e Integración Ambiental. Informe de fecha 16 de abril de 2019.

“En fecha 11 de marzo de 2019, se ha recibido en este Servicio, comunicado interior procedente del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental por medio de cual se consulta, en base al artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre si un proyecto de elaboración y envasado de vinos, zumos y refrescos, ubicada





Ctra. De Murcia, S/N, t.m. de Jumilla, promovido por J. García Carrión Jumilla, S.L. debe someterse o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Una vez revisada la documentación recibida se ha procedido a comprobar si en este Servicio se ha realizado algún trámite respecto al proyecto de referencia, por si hubiese que comunicar alguna circunstancia que incidiera sobre la tramitación que se está siguiendo, en aras a la coordinación entre Servicios de esta misma Dirección General.

En este sentido, de la información aportada no se deducen antecedentes conocidos en expedientes tramitados por este Servicio relacionados con el proyecto sobre el que se consulta.

No obstante lo anterior, hemos de indicarles que con la actual distribución de competencias de esta Dirección General, este Servicio de Información e Integración Ambiental, no tiene atribuidas competencias para informar si el proyecto puede o no tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que por tanto hiciera que el proyecto fuera objeto de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, para el caso de proyectos sometidos a autorización ambiental autonómica.”

3.6. Dirección General de Medio Natural.

- Informe de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático de 12 de diciembre de /2019.





INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN RELACIÓN AL PROYECTO DE INDUSTRIA DE PLANTA DE ELABORACIÓN DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS A NOMBRE DE GARCIA CARRIÓN JUMILLA, S.L., SOMETIDO A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA CON EIA ORDINARIA. EXPEDIENTE AAI20160014

Visto el expediente AAI20160014, cuya documentación se recibe en este Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático el 5 de diciembre de 2019 se emite, en relación con el cambio climático, el siguiente informe:

Primero:

El proyecto trata de la descripción de la planta de elaboración de vinos, zumos y refrescos, que la mercantil J. García Carrión S.L. posee en la localidad de Jumilla, **no precisa de ninguna nueva construcción, debido a que la infraestructura que conforma la planta ya se encuentra completa e implantada, y funciona plenamente desde hace años, y su objetivo es la tramitación de la autorización administrativa de la Autorización Ambiental Integrada.**

En consecuencia, dos tradicionales efectos sobre el cambio climático de la implantación de proyectos industriales **no se pueden aplicar a este caso** porque la transformación del suelo¹ se produjo en los años setenta y, en segundo lugar, porque las obras de la factoría y en consecuencia las emisiones por obras se realizaron igualmente hace años.



¹ Si utilizamos nuevo suelo que está dedicado a actividad agrícola emitimos el carbono que durante décadas e incluso siglos ha sido retenido en el suelo (entre 100 y 150 toneladas de CO₂ por hectárea) pero también si el cultivo destruido es un cultivo leñoso (olivo, almendro, viñedo, agrios, frutales...) emitimos además la reserva de carbono en la vegetación es decir el carbono contenido en la masa viva por encima y por debajo del suelo (entre 100 y 150 toneladas de CO₂ por hectárea).





No obstante, el proyecto supone un elevado consumo de combustibles fósiles, principalmente a base de gas natural y un destacado consumo de energía eléctrica.

- El consumo anual de electricidad que se producirá en la explotación, a pleno rendimiento, se estima en unos: 20.000.000 kWh/año.
- El consumo anual de gas natural que se producirá en la explotación, a pleno rendimiento, se estima en: 1.498.429 m³/año.
- El consumo anual de gasoil que se estima en la explotación, a pleno rendimiento, se estima en: 38.829 litros.

Segundo:

La DIRECTIVA 2014/52/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 16 de abril de 2014 por la que se modifica la Directiva 2011/92/UE, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, exige la consideración del cambio climático en el contenido de los documentos y en la evaluación ambiental tanto en las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el proyecto como en su vulnerabilidad ante el cambio climático.

La Ley 21/ 2013 exige la consideración del cambio climático en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental. En concreto el artículo 35 señala que el estudio de impacto ambiental contendrá, al menos, la siguiente información:

c) Evaluación y, si procede, cuantificación de los efectos previsibles directos o indirectos, acumulativos y sinérgicos del proyecto sobre....., el cambio climático,....., durante las fases de ejecución, explotación y en su caso durante la demolición o abandono del proyecto.

d) Medidas que permitan prevenir, corregir y, en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Tercero: Propuesta de medidas que incorporar para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático y en especial las relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero generadas o inducidas por el funcionamiento de la factoría

Las medidas que aquí se relacionan para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, deben incorporarse y formar parte del proyecto final para que pueda ser aprobado:

1. Compensar el 26% de las emisiones de directa responsabilidad (alcance 1) por consumo de combustibles fósiles en el funcionamiento de la factoría.





- Emisiones por consumo de gas natural

En octubre de 2014, la Unión Europea acordó reducir el 40% de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero GEI en 2030, lo que supone para los sectores difusos de nuestro país, entre los que se encuentra el sector industrial no obligado al Comercio de derechos de emisión, la obligación de una reducción del 26%. Siendo coherentes con el acuerdo señalado y el Reglamento de la Unión Europea aprobado², se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) la obligación de compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 de la huella de carbono de la construcción de la factoría.

De acuerdo con los compromisos europeos de reducción de GEI a 2030, se propone incorporar en la Declaración de Impacto Ambiental la obligación de reducción o compensación del 26 % de las emisiones de alcance 1 por consumo de combustibles fósiles.

Las emisiones estimadas por consumo de gas natural se sitúan en 3559 toneladas de CO₂/año. El 26% de las emisiones que debe haberse alcanzado mediante reducción o mediante compensación al año 2030 es de 925 toneladas de CO₂/año.

- Emisiones por consumo de gasoil

Los 38829 litros de gasoil que como media se consumen al año en las instalaciones (página 53 del proyecto básico) generan 111,4 toneladas de CO₂ al año que también deben compensarse en un 26%.

La forma en la que se propone que se lleve a cabo la compensación

Se propone incorporar a la declaración de impacto ambiental y resolución de autorización ambiental integrada, como medida compensatoria, la obligación de conseguir una reducción o compensación progresiva que al año 2030 alcance, como mínimo, la cifra de 925 + 111= 1036 toneladas de CO₂/año.

La compensación se concretará³ mediante la incorporación, en el proyecto de la factoría, de un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 1: reducción o compensación de las emisiones por consumo de combustibles) con detalle de proyecto ejecutivo.

Se propone que la compensación se lleve a cabo mediante emisiones evitadas a través de la instalación de energía solar fotovoltaica⁴ en el ámbito del proyecto que permita el autoconsumo de energía mediante la presentación de un anejo específico que se incorporará en el proyecto de obras.

² REGLAMENTO (UE) 2018/842 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de mayo de 2018 sobre reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros entre 2021 y 2030 que contribuyan a la acción por el clima, con objeto de cumplir los compromisos contraídos en el marco del Acuerdo de París, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 525/2013.

³ se incluirán los aspectos relacionados con la forma en que se llevará a cabo la instalación de energía solar para la compensación

⁴ Para producir un kWh en España se emiten 0,331 kg de CO₂. Cada metro cuadrado de panel para energía solar fotovoltaica compensa cada año 64,5 kg es decir 0,06 toneladas de CO₂





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya, con detalle de proyecto constructivo, la forma en que se llevará a cabo la reducción o compensación señalada.

2. Captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia de la totalidad o mayor parte de las cubiertas de naves e instalaciones de la factoría y aparcamiento y demás zonas impermeabilizadas para reverdecimiento, sombreado y otros usos permitidos.

El cambio climático inspira una creciente preocupación por la escasez futura en las precipitaciones y las emisiones de GEI por los importantes consumos energéticos que supone el dotar de agua a las industrias y actividades y desarrollos urbanos. Se imponen por tanto los objetivos de:

-Reducir el consumo energético y la emisión de CO₂ y otros gases invernadero en el ciclo urbano del agua.

-Fomentar el ahorro y la eficiencia en el uso del agua a través de mecanismos como la captura, almacenamiento y aprovechamiento del agua de lluvia y la reutilización de aguas grises.

Pequeñas modificaciones en el proyecto constructivo pueden recuperar una buena parte de la lluvia caída sobre las zonas impermeables de la factoría.

El agua recuperada puede utilizarse para reverdecer la factoría (pequeños jardines setos, etc.) y generar sombra en espacios como el aparcamiento. La vegetación creada puede absorber una parte de las emisiones de CO₂ y contribuir a la compensación señalada en la medida 1.

En consecuencia, se propone incorporar en la DIA la obligación de que en el proyecto se realicen las pequeñas modificaciones⁵ que permitan capturar y aprovechar el agua de lluvia⁶ recibidas sobre las cubiertas de los edificios de la factoría.

Se debe igualmente proponer la distribución de arbolado y vegetación (preferentemente de hoja caduca) que permita reverdecer y sombrear la factoría y que sería regada con el agua de lluvia.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 2: captura y aprovechamiento el agua de lluvia).

⁵ El proyecto debe incluir los aspectos de recogida de aguas, depósitos y demás elementos necesarios que permitan cumplir con el objetivo de recuperación y utilización del agua de lluvia y en su caso aguas grises.

⁶ La recogida de aguas pluviales contribuye, además, a cumplir el objetivo de "reducir la escorrentía torrencial, en la medida en que una parte de la precipitación es recogida en depósitos. Esta técnica no es nueva en el ámbito mediterráneo. En las ciudades árabes tradicionales todos los tejados vierten a su correspondiente aljibe. De este modo se atenúa la escorrentía, evitando daños en las zonas más bajas del polígono industrial.

24/02/2021 19:25:10 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 25/02/2021 09:27:21 | Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-646d748-7743-551f-6177-00505696280





Cada metro cubico de agua de lluvia aprovechada evita el consumo de agua suministrada. Cada metro cubico de agua suministrada por los servicios municipales supone para su potabilización y distribución unas emisiones de 0,152 kg de CO₂ y un ahorro para la factoría de unos 2,5 euros. Cada metro cubico de agua de lluvia que por ser aprovechada no va al alcantarillado y no pasa por la depuradora municipal supone un ahorro para la Administración de los costes por agua tratada de 0,4 euros⁷ y unas emisiones de 0,243 kg de CO₂. En total, el ciclo urbano de agua (suministro y tratamiento del agua usada) supone unas emisiones totales⁸ de 0,395 kg de CO₂/m³.

3. Contribución a la electromovilidad mediante el equipamiento con puntos de recarga de vehículos eléctricos de un 10% de las plazas de aparcamiento

Las industrias que, por instalarse en la periferia de los núcleos de población y aisladas de cualquier solución de transporte público, generan una movilidad obligada de sus trabajadores, deben, con independencia de plantear un plan de movilidad sostenible, contribuir a facilitar el desarrollo y la implantación de la electro movilidad. Por esta razón, se propone la exigencia de que al menos el 10% de las plazas de aparcamiento estén dotados con puntos de recarga para vehículos eléctricos.

La generación de movilidad obligada de esta factoría justifica la aplicación adelantada en el tiempo de una exigencia general prevista en la propuesta de modificación de la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética se aplicaría a todos los edificios⁹.

En consecuencia, se propone incorporar en la DIA, la obligación de contemplar el equipamiento para la electromovilidad en al menos una de cada diez plazas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con infraestructuras para la electromovilidad en un anejo específico (con el nombre de anejo n.º 3: infraestructuras para la electromovilidad). De la misma forma que con las medidas anteriores la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se proyecte la información solicitada.

4. Obligación de redactar un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada.

Igualmente, se propone incorporar en la DIA la necesidad de que se redacte un Plan de movilidad sostenible que reduzca la movilidad obligada y aporte alternativas de movilidad sostenible al transporte basado en el vehículo privado de combustibles fósiles y de baja ocupación (vehículo compartido). Anejo específico (con el nombre de anejo nº 4: Plan de movilidad sostenible preferentemente enfocado a conseguir desplazamientos andando).

⁷ Fuente ESAMUR proyecto LIFE Renewat Edar.

⁸ Fuente Generalitat de Cataluña. Oficina Catalana de Cambio Climático. Total m³ 0,395 kg de CO₂ (suministro: 0,152 kg de CO₂, tratamiento: 0,243 kg de CO₂). Estos datos son coherentes con los utilizados en Francia. Se puede consultar Base Carbone elaborada por la Agencia del Medio Ambiente y la Energía Total m³ 0,394 kg de CO₂ (suministro: 0,132 kg de CO₂, tratamiento: 0,262 kg de CO₂).

⁹ "Se actualiza el artículo 8 para tener en cuenta la definición revisada de instalación técnica de edificio. Se añade un apartado nuevo que introduce requisitos en relación con: a) Las infraestructuras de electromovilidad; los edificios no residenciales nuevos con más de diez plazas de aparcamiento y los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento objeto de renovaciones importantes tendrán que equipar una de cada diez plazas de aparcamiento para la electromovilidad. Este requisito se aplicará a todos los edificios no residenciales con más de diez plazas de aparcamiento a partir de 2025, incluidos los edificios en los que se requiere la instalación de puntos de recarga en el marco de la contratación pública"





Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de obras quedará condicionada a que se incluya el anejo señalado.

5. Aplicar todas las posibilidades de la producción de energía eléctrica de origen renovable (más allá de la exigida para compensar emisiones) y reducir su consumo.

En el proyecto se señala el consumo 20 millones de kWh al año kWh/año (página 53 del proyecto básico). Las emisiones por consumo de energía eléctrica son emisiones de alcance 2¹⁰. Es decir, considerando la media de emisiones del mix energético peninsular, por cada kWh consumido en la factoría en algún lugar de nuestro país se emiten 0,3 kg de CO₂. Es coherente por tanto estudiar las posibilidades de generación de energía eléctrica de origen renovable en las propias instalaciones o en el entorno, por ejemplo energía solar fotovoltaica aplicada a unas posibles cubiertas de aparcamiento.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, se propone que el proyecto incluya los aspectos señalados en relación con la producción y consumo de energía renovable (con el nombre de anejo n.º 5: generación y consumo de energías renovables más allá de la exigida para compensar emisiones). De la misma forma que con las medidas, la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya con nivel de proyecto la información solicitada.

6. Información de las emisiones anuales de GEI generados por las actividades de transporte (externo a la factoría) con vehículos a nombre de la empresa y en especial los camiones de gran tonelaje

Hay que señalar que ni el proyecto ni el estudio de impacto ambiental se determinan las posibles emisiones de combustibles fósiles como gasoil por vehículos a nombre de la empresa pero al servicio de esta factoría en trayectos de carga de materias primas y distribución de productos fuera de la factoría. Por esta razón, se propone que se condicione la aprobación del proyecto al suministro de esta información y en su caso recalcular las emisiones de alcance 1.

Se debe igualmente aportar información sobre las posibilidades que tendría y su posible viabilidad la producción y aprovechamiento de biogás de la depuradora y de planta de biogás para los residuos orgánicos generados por la factoría para sustituir una parte del consumo actual de gas natural en el primer caso y una parte del consumo de electricidad externa en el segundo.

Para garantizar el cumplimiento de esta obligación, la aprobación del proyecto de ampliación y en consecuencia la licencia de obras y de actividad quedará condicionada a que se incluya la información solicitada en un anejo específico del proyecto (con el nombre de anejo n.º 6: información de otras emisiones de alcance 1 y posibilidades de biogás en depuración aguas y gestión de residuos sólidos orgánicos).

¹⁰ Responsabilidad indirecta del promotor del proyecto. Otras organizaciones emiten para poder suministrar la electricidad que la factoría consume.





7. Inclusión de los costes de las medidas para mitigación y adaptación al cambio Climático en el proyecto de la factoría.

La evaluación económica de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias propuestas en relación al cambio climático deberán formar parte de los costes que se tomen como base para calcular y constituir cualquier garantía o fianza que a juicio del ayuntamiento pueda proceder.

CONCLUSIÓN: Por todo lo anterior, las medidas que aquí se han enumerado para prevenir, reducir y compensar los efectos sobre el cambio climático, así como la concreción que de cada una de ellas se realice, deben formar parte del proyecto.

- Con fecha 14 de enero de 2021 tiene entrada PROYECTO BÁSICO PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA DE PLANTA INDUSTRIAL PARA ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS, donde se incluyen los anejos descritos en el informe de 12 de diciembre de 2019 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático.

Se extraen del proyecto básico parte de las respuestas al informe de cambio Climático. En todo caso se estará a lo dispuesto en proyecto en su totalidad:

“13.1 SUSTITUCIÓN DEL GAS NATURAL POR BIOMASA

En relación a la primera medida de compensación expuesta en el informe del 12 de diciembre de 2019 del servicio de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático donde se presenta la necesidad de compensar el 26 % de las emisiones de directa responsabilidad por consumo de combustible fósiles (consumo de gas natural y consumo de gasoil), se ha incluido en el proyecto básico la sustitución del gas natural por biomasa, con el objetivo de alcanzar las compensaciones impuestas por la Unión Europea en el año 2030.

Para ello dentro del proyecto básico presentado se incluye la instalación de una caldera de biomasa (astillas de madera) para la producción de vapor con una potencia térmica de 6.980 Kw. El objetivo de la mercantil es llevar a cabo la compensación mediante emisiones evitadas a través de la instalación de una caldera de biomasa que permita sustituir la energía producida por el gas natural.





La estimación que se ha planteado para el año 2030 es que la reducción de consumo del gas natural alcance el 40% para el año 2030. Sustituyéndose la energía restante mediante el uso de la biomasa.

Por tanto, para el año 2030 el consumo de gas natural alcanzará como máximo un valor de 796.010,39 m3. Permitiéndonos compensar 1.140 Tn anuales.

(...)

14.1 SISTEMAS PARA LA CAPTURA DE AGUA DE LLUVIA

La factoría de la mercantil J. García Carrión Jumilla se encuentra actualmente en funcionamiento por lo que ha sido necesario analizar las posibles afecciones que se provocaría ante los posibles planteamientos que se pueden dar para la captura del agua de las cubiertas de la fábrica.

Finalmente se ha optado por la colocación de 3 depósitos prefabricados de 10 m3 que quedarán ubicados junto a las bajantes existentes en las cubiertas de la zona de materias primas. Evitando de esta manera la necesidad de ejecutar obras para la creación de un depósito de almacenamiento. La capacidad total de almacenamiento será de 30 m3. El sistema de recogida de aguas pluviales propuesto recogerá las aguas de las cubiertas que forman la zona de materias primas y el edificio de energías.

Con el objetivo de reverdecer y sombrear la factoría se propone el uso de las especies de arbolado y vegetación siguientes:

- Bujes (arbusto) en la zona que divide los diferentes aparcamientos. Se estima la colocación de un total de 100 unidades (ver plano adjunto).
- Olivo en la zona de la fachada de la empresa. Se estima la colocación de un total de 17 unidades (ver plano adjunto).
- Cipreses en la zona de la vereda. Se estima la colocación de un total de 250 unidades (ver plano adjunto).

A continuación, se acompaña plano donde se detalla la distribución del arbolado y vegetación propuesto para reverdecer el interior de la factoría:





Detalle zona de actuación



(...)

15 ANEJO NÚM. 3: INFRAESTRUCTURAS PARA LA ELECTROMOBILIDAD

Dentro de las medias del plan de movilidad sostenible a desarrollar por la empresa se plantea el objetivo de fomentar la electro movilidad.

Siendo cierto que la Directiva 2010/31/UE relativa a la eficiencia energética propone la implantación de puntos de recarga en este tipo de instalaciones en función de las plazas de aparcamiento, y basándonos en el desarrollo temporal previsto para el plan de movilidad, se ha decido llevar a cabo la instalación de puntos de recarga de una forma paulatina en la factoría en función de las necesidades generadas entre los propios trabajadores.

Inicialmente se prevé la instalación de dos puntos de recarga dobles. Con el objetivo de la difusión y conocimiento de la “electro movilidad” entre los trabajadores de la factoría como





objetivo inicial del plan de movilidad. Esta actuación tendrá un carácter inicial de fomento del plan de movilidad sostenible de la empresa.

De igual forma, y dado que el sector de la movilidad eléctrica está en pleno crecimiento y evolución, incluso entre los propios equipos de recarga, queda justificado una implantación paulatina y bajo la demanda de los propios trabajadores y usuarios de estos servicios para poder adaptarnos a la tecnología del momento.

El objetivo final es que la fábrica de J García Carrión sea capaz de cubrir en el año 2030 la demanda creada por los trabajadores y usuarios.

(...)

16 ANEJO NÚM. 4: PLAN DE MOVILIDAD SOSTENIBLE

Atendiendo a las características especiales de las instalaciones que la mercantil J. García Carrión Jumilla tiene en la localidad de Jumilla, se propone redactar un plan de movilidad sostenible donde los primeros objetivos será fomentar los desplazamientos tanto en bicicleta como el uso del vehículo compartido por entenderlas como dos metas asequibles dada la ubicación de la factoría respecto del casco urbano de Jumilla.

Para la redacción del plan de movilidad se partirá de un análisis de la situación de partida. Se realizará un diagnóstico de la situación de la movilidad de la empresa (trabajadores, directivos y visitantes), que permita describir con el mayor detalle posible el escenario actual de la movilidad de los trabajadores. Entre los aspectos que se incluirán en el diagnóstico inicial se encuentran:

- Condicionantes generales de la empresa, funciones que desarrolla, número de empleados, ubicación geográfica, etc.
- Identificación de los grupos objetivo sobre los que se deberá analizar la situación actual de la movilidad y la accesibilidad en el conjunto de la empresa.
- Los condicionantes de la accesibilidad, analizando todos aquellos elementos que puedan determinar el acceso al puesto de trabajo; o ubicación geográfica, o distribución territorial de las personas que acceden diariamente, etc.
- La situación de los principales indicadores de la movilidad: reparto modal, accesibilidad en transporte público/bicicleta/a pie.
- Políticas de transporte a la empresa, señalando si existen ayudas al transporte público o a la utilización del coche compartido, funcionamiento de las rutas de empresa, medidas de gestión del aparcamiento o coches de empresa.



Para obtener la información referenciada se llevarán consultas individuales a cada uno de los implicados en el Plan de Movilidad a través de la realización de encuestas, grupos de discusión y reuniones específicas.

(...)

17 ANEJO NÚM. 5: GENERACIÓN Y CONSUMO DE ENERGÍAS RENOVABLES MAS ALLÁ DE LAS EXIGIDAS PARA COMPENSAR EMISIONES.

En primer lugar, se debe destacar que la actual factoría ya cuenta sobre las cubiertas de las naves de fabricación con una instalación solar fotovoltaica de una potencia pico del campo fotovoltaico de 776.160 Wp. La instalación fotovoltaica cuenta con un total de 3528 módulos fotovoltaicos de 220 Wp cada uno de ellos. El campo fotovoltaico llega a ocupar una superficie total de 5775 m². Este tipo de instalación solar alcanza una producción anual de 1.271.905,84 kWh



Vista instalación solar FV sobre cubiertas J. Garcia Carrion Jumilla

El segundo proyecto analizada como una posibilidad real de producción de energía eléctrica de origen renovable parte de modificar el tratamiento usado en la actual depuradora la factoría.

La actuación se centra en la instalación de un sistema de depuración anaeróbico previo al sistema de depuración aeróbico con el que cuenta la actual EDAR.

La instalación de este sistema de depuración anaerobio permitiría por una parte un importante ahorro en el consumo de energía eléctrica de la propia depuradora, se estima en este sentido un ahorro superior al 50% (más de 0,5 GW al año) y por otra parte se aprovecharía el biogás generado para la producción de energía eléctrica en un motor de cogeneración.





Se estima que en el proceso de depuración anaerobia se generasen en término medio en torno a 1.500 Nm³ de biogás por día laborable con un porcentaje de metano de entorno al 80%, lo que equivaldría a una potencia de generación de gas de unos 2.500.000 kWh al año, que permitirían producir más de 1 GW año de energía eléctrica en el motor de cogeneración, energía eléctrica que se utilizaría tanto para el consumo de la propia planta depuradora como para el consumo del resto de instalaciones de la factoría.

(...)

18 ANEJO NÚM. 6: INFORMACIÓN DE OTRAS EMISIONES DE ALCANCE 1 Y POSIBILIDADES DE BIOGAS EN DEPURACIÓN DE AGUAS Y GESTIÓN DE RESIJDOS SÓLIDOS ORGÁNICOS

En relación al punto 6 del informe de 12 de diciembre de 2019 del servicio de Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático, y particularme al párrafo primero donde se requiere se complete el presente documento con la información relativa a las emisiones producidas por los vehículos a nombre de la empresa destinados a las labores de carga de materia prima y distribución de producto, decir que la mercantil J. García Carrión no dispone de flota de vehículos a su nombre. Todo el transporte de los productos se realiza a través de empresas logísticas subcontratadas al efecto. Se lleva a cabo en cualquier caso una optimización de los procesos de transporte de mercancías que permite minimizar las emisiones de CO₂ asociadas (se promueve el transporte marítimo, optimización de rutas, transporte en camiones completos, adquisición de materias primas a proveedores de la zona).

En contestación al párrafo segundo del punto 6 del informe, debemos remitirnos al proyecto descrito dentro del anexo 5 del presente documento.

Por último, y en relación a la viabilidad de plantear una digestión anaerobio de los residuos orgánicos generados con el consiguiente aprovechamiento del biogás generado, se debe exponer que no se considera un proyecto viable actualmente ya que básicamente los únicos residuos/subproductos orgánicos generados en una cantidad adecuada son fangos de depuración aerobios y cáscara de mandarina, pero aun, así se considera que la cantidad de fangos generados es relativamente pequeña como para que sea viable plantear una digestión anaerobia y además en el caso de modificar el sistema de depuración de aguas residuales aerobio actual por un sistema anaerobio, básicamente no generaría exceso de fangos.





3.7. En materia de Dominio Público Hidráulico. Informe de 10 de febrero de 2020.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O. A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

N/REF: EIA-47/2018

S/REF: Exp.- AAI20160014

FECHA:

ASUNTO: Alegaciones al procedimiento de EIA, en fase de
Información Pública, del proyecto:
"ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS,
ZUMOS Y REFRESCOS", en t.m. de Jumilla.

Destinatario:

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA R. MURCIA
CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3-4
30071 - MURCIA

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 04/07/2018 N.º 201800008078, relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase de información pública, del proyecto: "ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINOS, ZUMOS Y REFRESCOS", en t.m. de Jumilla; promovido por la mercantil J.GARCÍA-CARRIÓN JUMILLA S.L. Se adjunta la referencia de un hipervínculo de Internet de donde se puede descargar la documentación asociada; para que dentro de dicho plazo, se les haga llegar cuantas alegaciones y sugerencias se consideren pertinentes. Coords.- aprox. UTM (ETRS89) del centroide de la parcela en: X=647.440; Y=4259.310.

Asimismo, se solicitó documentación con el fin de subsanar la justificación de las actuales fuentes de suministro de agua para dicha actividad desde la C.R. de Cañada de Judío, la cual presenta un volumen autorizado para uso industrial; por lo que, al respecto, se recibió un ANEXO con registro de entrada 24/01/2020, n.º 202000000840.

Una vez evaluados todos los documentos, se informa lo siguiente:

1. Las aguas residuales que se generen durante los procesos de tratamiento industrial y las aguas domésticas derivarán juntas hacia la EDARI existente en una parcela aneja, la cual cuenta con Declaración Ambiental Favorable publicada en el BORM de fecha 23 de agosto de 2004.
2. Según lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, los vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las Administraciones autonómicas o locales, o por entidades dependientes de las mismas, deberán ser autorizados por el órgano autonómico o local competente. En caso contrario, ante la necesidad de sistemas de depuración con vertido de aguas al medio exterior será necesaria la preceptiva autorización por parte de este Organismo.
3. Asimismo, se dispondrá de un sistema de recogida y tratamiento de aguas pluviales que, en principio, deberán derivar hacia el mismo sistema de alcantarillado, y no deberá de producir arrastres de lixiviados en el interior del recinto industrial.
4. Según modelos de orientación de vertidos de esta Comisaría de Aguas, consta que el sustrato del terreno natural del perímetro actual de las instalaciones se ubican sobre formaciones permeables, susceptibles de sufrir infiltraciones bajo los zócalos no impermeabilizados o con deficiencias, que aunque la parcela se ubique en una zona de exclusión de masas de agua subterránea, existen algunos aprovechamientos que podrían ser afectados.
5. El abastecimiento de las instalaciones (proceso industrial, más servicios de limpieza y sanitarios) se declara que, por una parte procederá de la red de abastecimiento municipal, en un volumen de: 228.537 m³/a.; y por otro, de una concesión de aguas subterráneas desde de la C.R. Jumilla Cañada del Judío, de la cual consta la existencia de un volumen autorizado para uso industrial de: 585.600 m³/a., en principio suficiente para cubrir el resto de demanda de 484.370 m³/a.

CORREO ELECTRÓNICO

com.sania@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, N.º 1
30.001 MURCIA

TFNO.: 968 350 050
FAX: 968 211 845

25/02/2021 09:27:21
24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
BREMON FERNANDEZ, JORGE
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-646d748-7743-551f-6117-00505696280





Al tal efecto, se adjunta en el ANEXO remitido, 12 justificantes sobre los consumos mensuales realizados de modo fehaciente desde la citada C.R. Junilla Cañada del Judio, que suma un volumen anual de unos **331.007 m³** (año 2017); lo cual debe constar en el expediente **como antecedente dentro de la tramitación de la resolución de EIA/AAI**.

6. Dentro del posible futuro desarrollo del Plan de Control y Seguimiento del estado del suelo, sobre el anejo apertado, en efecto, por situarse la actividad en una Zona Hidrogeológica de Influencia Industrial del tipo-1, se llevará a cabo actuaciones de: "Control quinquenal de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2 m; con bomba de extracción en superficie; con control de pozos existentes". Para ello la ejecución de, al menos, 1 sondeo en el lado suroriental de la parcela, bajo el zócalo asfaltado, sobre los parámetros susceptibles de contaminar por el proceso de dicha actividad (a incluir en el condicionado de la Resolución de AAI), y sin perjuicio de las muestras periódicas que se puedan tomar igualmente en los pozos ya existentes.

Asimismo, para la ejecución de dicho sondeo se solicitará autorización al efecto ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas. Y que dichos resultados puedan ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recoja, para nuestra revisión y pronunciamiento.

4. CATALOGACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO.

4.1.- Autorización ambiental Integrada.

Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentran incluidas en el epígrafe 9.1. b) ii):

9. Industria agroalimentarias.

9.1 Instalaciones para:

b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de:

ii) Materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día.

4.2 Reglamento de emisiones industriales.

Las instalaciones de la actividad industrial estarán a lo dispuesto en el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación .las instalaciones de la actividad industrial.





4.3.- Atmosfera.

Las actividades a desarrollar en la instalación objeto de este informe están incluidas entre las enumeradas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, aprobado por el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. En concreto, las actividades están catalogadas del siguiente modo, según el anexo del dicho Real Decreto:

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.		
GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
B	03 01 03 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN. CALDERAS, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS. Calderas de P.t.n. < 20 MWt y >= 5 MWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m³ al día

4.4. Residuos.

Las instalaciones de la actividad industrial generan menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos y más 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

Todos los residuos derivados de la actividad industrial se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

4.5. Vertidos.

Estará a lo dispuesto en la Aprobación definitiva Reglamento del Servicio de Alcantarillado y Vertidos de Aguas Residuales del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla BORM nº 139 de 18 de junio de 2002.

4.6. Suelos contaminados.

La actividad desarrollada por la mercantil tiene la consideración de Actividad potencialmente contaminadora del suelo. Debido a que está encuadrada dentro de las Actividades

25/02/2021 09:27:21
24/02/2021 19:25:10 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a6f748-7743-551f-6177-00505696280





potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente se encuentra clasificada por:

- Anexo I.

CNAE-2009	Título de la actividad	Alcance de la actividad
37	Recogida y tratamiento de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.

- Art 3.2. Debido a que manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas

4.7. Responsabilidad ambiental.

Estará a lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medioambiente

4.8. Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

4.9. Accidentes graves.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves.





4.10. Competencias municipales. Residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Conforme al artículo 4 de la ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, corresponde a las entidades locales, en este caso el Ayuntamiento de Alcantarilla, ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental. En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento

5. CONDICIONES AL PROYECTO.

Una vez realizado el análisis anterior y con base en el Estudio de Impacto Ambiental y su documentación anexa, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como otra documentación técnica que consta en el expediente; al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo al artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental que no se opongan al presente informe, las siguientes condiciones de obligado cumplimiento para el promotor, que serán objeto de seguimiento por el órgano sustantivo, y cuyo incumplimiento podría constituir infracción administrativa en materia de evaluación:

5.1. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc, se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:





- Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.

- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

- Residuos

- Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el





Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

- Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Todos los residuos generados deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).

- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.

- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación





vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:

- a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
- b. La viabilidad técnica y económica.
- c. Protección de los recursos.
- d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

- El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

- Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:





- Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.

- En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

- Se estará a lo dispuesto en la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.

- **Protección de los Suelos.**

- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

25/02/2021 09:27:21
24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL
BERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a0f748-7743-551f-6177-00505696280





- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.

- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el





titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.
 - El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.
 - Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.
- En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.
- Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan

5.2. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras Administraciones Públicas afectadas.

➤ **En materia de Dominio Público Hidráulico.**

Se estará a lo dispuesto en el informe de la CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA de fecha 10/02/2020, recogido en esta resolución,, complementando el proyecto básico de AAI.

➤ **En materia de Cambio Climático.**

Con fecha 14/01/2021 tiene entrada proyecto básico donde se incluyen los anejos descritos en el informe de 12 de diciembre de 2019 emitido por el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y

24/02/2021 19:25:10 | MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL | 25/02/2021 09:27:21
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a0f748-7743-551f-617f-00505696280





cambio Climático. En el apartado 3. de este informe se han expuesto parte de los anejos del proyecto básico del promotor en donde se expresan las actuaciones para dar cumplimiento con el informe sobre cambio climático ya expresado. En todo caso se entenderán estas actuaciones conforme vienen expresadas en el proyecto.

➤ **En materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.**

Se debe de considerar el informe de la Subdirección General de Política Forestal, Servicio de Gestión y Protección Forestal de fecha 13/12/2019

➤ **Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda.**

A continuación se extraen las condiciones expuestas en su informe:

“El Estudio de Paisaje presentado analiza la situación de impacto paisajístico de la actuación y la forma de insertarla en su entorno, proponiendo una serie de medidas correctoras que, para que sean eficaces, se deberán incorporar en el Proyecto a desarrollar, con anterioridad a su aprobación”

➤ **En referencia a las competencias municipales del Excmo. Ayuntamiento de Jumilla.**

Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.





- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.

6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

El estudio de impacto ambiental y el proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental debe analizar los posibles impactos del proyecto y propone medidas preventivas, correctoras y compensatorias para la actividad -con el fin minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generados durante el desarrollo de la actividad.

Con independencia de las medidas señaladas el complejo agroalimentario , atenderá, en la medida de lo posible, al uso de las Mejores Tecnologías Disponibles y Guías de Buenas Prácticas del sector que le afecte al objeto de minimizar las emisiones (al aire, al agua, de residuos, al suelo,...) de los contaminantes generadas durante el desarrollo de la actividad. No obstante, en la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de la autorización basándose en las mejores técnicas disponibles que el órgano ambiental haya determinado para las actividades o procesos de que se trate.

La autorización ambiental integrada permite explotar las instalaciones bajo determinadas condiciones destinadas a garantizar que la misma cumple con la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

En el proyecto básico se deberá de considerar las mejores técnicas disponibles que publicadas en las DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.





7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, proyecto básico así como otra documentación técnica ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

25/02/2021 09:27:21

24/02/2021 19:25:10 MARTINEZ MUÑOZ, VICTOR MANUEL

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-64a0f748-7743-551f-617f-00505696280

